



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00026-00

Toda vez que el Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, no aceptó el cargo de curadora *ad litem*, y presentó excusas para ello, se procede a su relevo. Por consiguiente, se **DESIGNA**, como nuevo curador *ad litem* de la parte citada y emplazada, al Dr. EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta la siguiente dirección; Carrera 72 A No.11A-20 Torre A -102 de Bogotá, correo electrónico [manuroma9@hotmail.com](mailto:manuroma9@hotmail.com) y [linaresyflorian@gmail.com](mailto:linaresyflorian@gmail.com)

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA como apoderado judicial del compareciente JOHN JAIRO MARÍN MARTÍNEZ, conforme al poder conferido (Reg. 024 expediente virtual).

Se tiene al referido tercero compareciente notificado del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el presente asunto, por **conducta concluyente**, quien en oportunidad deberá acreditar el interés que le asiste.

Por secretaría remítase el vínculo o *link* del proceso al referido apoderado, a partir de cuyo hecho, se contabilizarán los términos respectivos.

No se accede a la solicitud de nueva elaboración del registro de emplazados, pues en el documento visto en el Registro 12 del expediente virtual, se observan los datos relevantes de las partes y el predio.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 26 del 8-mar-2023*